INSTRUCCION No. 27

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICADO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 8 de abril de 1974. "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".

SOBRE : Normación de las visitas de control y ayuda de las Salas del Tribunal Supremo Popular a las Salas de la Especialidad de los Tribunales Provinciales Populares.

Siendo una de las funciones fundamentales de las Salas de las distintas especialidades del Tribunal Supremo Popular, la de dirigir, normar, orientar y controlar el desarrollo y cumplimiento de los planes de trabajo de cada una de las Salas por la especialidad en las provincias, se hace necesario, a estos propósitos, realizar en forma organizada, visitas de control y ayuda, para lo cual deben establecerse las normas necesarias.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le confiere el inciso g) del artículo 32 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 27

PRIMERO: La actividad de control y ayuda estará dirigida a realizar un análisis profundo del desarrollo del trabajo realizado por la sala visitada, de modo que permita llegar a conclusiones acertadas sobre la situación de la misma, determinando no sólo las deficiencias y dificultades existentes, sino sus causas, a fin de ofrecer medidas concretas a poner en práctica para superarlas. Asimismo se encaminará a conocer las iniciativas y logros obtenidos en el trabajo, para generalizarlas como experiencias positivas.

SEGUNDO: Las salas de los distintas especialidades del Tribunal Supremo Popular, realizarán visitas de control y ayuda a las respectivas salas de los tribunales provinciales populares en las fechas programadas en el correspondiente plan de trabajo.

Las salas de lo Criminal y de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular podrán, por vía de muestreo, hacer extensiva la visita a salas de sus respectivas especialidades de tribunales regionales populares y a tribunales populares de base de la provincia visitada.

TERCERO: Las visitas de control y ayuda a las salas de las distintas especialidades de los tribunales provinciales populares serán dirigidas por el presidente de sala por cada especialidad del Tribunal Supremo Popular. Cuando por algún motivo no pueda dirigirlas, designará a uno de los jueces profesionales de la propia sala para que lo sustituya en tal función.

CUARTO: En la oportunidad programada para la visita de control y ayuda, el presidente de cada sala de la especialidad correspondiente del Tribunal Provincial Popular confeccionará un informe escrito contentivo de los particulares siguientes:

- a) Estado de cumplimiento del plan de trabajo de la sala, explicando la situación de los asuntos pendientes, causas de los retrasos e incumplimiento.
- b) Desarrollo del trabajo de capacitación técnico-jurídica a jueces y personal auxiliar.

- c) Dificultades que confronta la Sala, relativas a:
- 1) Personal
- 2) Medios materiales
- 3) Estado de los locales de oficinas y Sala de Juicios.
- 4) Aspectos en los que se requiera ayuda.
- QUINTO: En cuanto a las Salas de lo Criminal y de delitos contra la Seguridad del estado se incluirá además, resumen de las relaciones de la sala con:
- a) Unidades de operaciones y de la Policía Nacional Revolucionaria.
- b) El PCC Provincial
- c) La Fiscalía y otras salas del Tribunal Provincial Popular.

SEXTO: El presidente de la sala que ha de ser objeto de la visita, adoptará las oportunas medidas a fin de asegurar que el informe a que se refiere el artículo anterior sea recibido por la sala visitadora con no menos de diez días de antelación a la fecha programada para la ejecución de la actividad.

SEPTIMO: Recibido el informa la sala correspondiente del Tribunal Supremo Popular celebrará una reunión preparatoria de la visita, que será dirigida por su Presidente y a la que asistirán los jueces profesionales de la misma y los dos jueces legos que en ese momento se encuentren en funciones.

OCTAVO: En dicha reunión preparatoria, se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Breve exposición, hecha por el Presidente, sobre la situación de la Sala que ha de ser objeto de la visita.
- b) Análisis del informe remitido y de los que con anterioridad se haya recibido sobre la sala que se ha de visitar.
- c) Examen sobre la base de esos análisis, de los objetivos concretos de la visita.
- d) Designación del personal que participará en la visita.
- e) Salas de tribunales regionales populares y tribunales populares de base en su caso objeto de muestreo que se proponga realizar.

NOVENO: Se celebrará por el personal designado para participar en la visita el correspondiente programa de trabajo, en el que se expresará:

- a) Las diferentes cuestiones que serán objeto de control.
- b) Actividades que se realizarán cada día, con expresión de la hora y duración de cada una de aquéllas.

DECIMO: El programa de la visita será remitido al Presidente del Tribunal Provincial Popular y al de la Sala de la especialidad que proceda del expresado tribunal, con antelación suficiente a la fecha programada para la visita.

El Presidente de la Sala del Tribunal Provincial impartirá a su vez las instrucciones necesarias al de la sala regional o del tribunal de base, en sus casos, en lo que a estos se refiera, a los fines de la visita.

UNDECIMO: Recibido el programa de la visita por el Presidente de la Sala de la especialidad del Tribunal Provincial Popular afectada, preparará las condiciones necesarias para la realización de la actividad en la forma prevista dentro del plazo fijado.

DUODECIMO: Previamente al inicio de la visita, la comisión se entrevistará con el Presidente del tribunal objeto de la visita, a fin de informarle sobre el objeto de ella y recibir de su parte los informes y sugerencias que puedan contribuir al mejor desenvolvimiento de la actividad y de la consecución de los objetivos propuestos.

DECIMO La visita se desarrollará de acuerdo con la programación establecida en el TERCERO: plan de trabajo elaborado al efecto sin perjuicio de los ajustes

que sea necesario introducir, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

DECIMO Concluidas las actividades programadas en el plan de trabajo de la visita, la CUARTO: Comisión visitadora se reunirá con el Presidente del órgano visitado para analizar con él las deficiencias observadas y las medidas que deben adoptarse para superarlas. se recogerán las opiniones que al efecto exponga el Presidente de dicha Sala y los resultados del análisis realizado.

DECIMO Celebrada la actividad a que se refiere el artículo anterior, se procederá a QUINTO: efectuar una reunión de informe de los resultados de la visita, a la que asistirán el Presidente, los jueces profesionales, los jueces logros que se encuentren en el desempeño efectivo de sus cargos y el personal auxiliar que se designe, de la Sala visitada, así como los integrantes de la Comisión de Control.

La Comisión expondrá los resultados de la visita con expresión de los aspectos positivos apreciados así como de las deficiencias advertidas y señaladas las medidas concretas que deben adoptarse para superar estas últimas. A esta reunión asistirá, de serle posible el Presidente del tribunal provincial Popular y serán invitados el Fiscal Jefe de la Provincia y el Fiscal que atiende dicha sala de la especialidad del propio Tribunal.

DECIMO La Comisión de Control, por conducto del Presidente de la Sala de la SEXTO: especialidad del Tribunal Supremo Popular elevará al Consejo de Gobierno de dicho Tribunal un informe detallado de la actividad realizada, en el que se propondrán las medidas concretas a adoptar que compete decidir a dicho Consejo para superar las deficiencias y dificultades apreciadas con expresión de los plazos necesarios para la ejecución de dichas medidas.

DECIMO Las reglas que anteceden comenzarán a regir a partir del primero de mayo SEPTIMO: próximo. Estas reglas aplicables, en cuanto resulten pertinentes a las visitas dispuestas por las salas de los tribunales populares a las de sus especialidades de los tribunales regionales populares.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 10 de abril de 1974. "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".